

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 OCT 2023

Proceso No. 11001400305020210091900

Téngase por notificado al demandado, quien dentro de la oportunidad legal correspondiente, no dio contestación a la demanda.

De otra parte, en atención a lo manifestado por el conciliador de insolvencia, y según lo previsto en el Art. 545 del Código General del Proceso, se decide:

SUSPÉNDASE el trámite del presente asunto, toda vez que se aceptó la negociación de deudas dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante solicitada por el aquí demandado, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 083 de hoy 18 OCT 2023, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.